

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla, dimanante de autos núm. 1480/2006. (PD. 1164/2010).

NIG.: 4109142C20060045458.

Procedimiento: Tercería de dominio 1480/2006. Negociado: 5.

Sobre: Tercería de dominio.

De: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Procurador: Sr. Eduardo Ortiz Poole.

Contra: Banco Santander Central Hispano, Juan Carlos Mena Villalón y Rocío Lobo Pérez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Tercería de dominio 1480/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de Empresa Pública de Suelo de Andalucía contra Banco Santander Central Hispano, Juan Carlos Mena Villalón y Rocío Lobo Pérez sobre Tercería de Dominio, se ha dictado auto que, copiado, es como sigue:

A U T O

Magistrada-Juez Sustituta: Doña Asunción Rocío Álvarez Gutiérrez.

En Sevilla, a quince de julio de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por don Eduardo Ortiz Poole, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Empresa Pública del Suelo de Andalucía, se formuló demanda de Tercería de Dominio que en turno de reparto correspondió a este Juzgado contra Banco de Santander Central Hispano, representado por el Procurador don Manuel Arévalo Espejo, y don Juan Carlos Mena Villalón y doña Rocío Lobo Pérez, en rebeldía procesal, en la que tras el relato de hechos y exposición de los fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba solicitando se dictara auto indicando que la finca objeto del presente procedimiento es propiedad de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, ordenando el alzamiento del embargo letra B) trabado por el Banco de Santander Central Hispano, S.A., sobre la finca 31.777 inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Sevilla, Libro 619, tomo 3.114 (hoy finca 5518, libro 130, tomo 3406 de la sección 11), así como la mejora de embargo y la cancelación de las anotaciones preventivas en el Registro y todo ello con condena en costas a los demandados si se opusieren al presente procedimiento.

Segundo. Por el Procurador don Manuel Arévalo Espejo, en nombre de Banco de Santander Central Hispano, se presentó escrito que tuvo entrada en este Juzgado en fecha 13 de marzo de 2007, allanándose a los pedimentos formulados en el escrito de demanda, solicitándose no haya pronunciamiento en su contra sobre las costas causadas. Los codemandados don Juan Carlos Mena Villalón y doña Rocío Lobo Pérez fueron igualmente emplazados, bajo apercibimiento que de no verificarlo serían declarados en rebeldía sin que se personaran en el procedimiento, quedando las actuaciones para dictar la oportuna resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El allanamiento de una de las partes demandadas respecto de las pretensiones deducidas por la actora y la no oposición a dichas pretensiones de los codemandados obliga al Tribunal, siempre que tal allanamiento no se haga el fraude de ley y suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, a dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por el actor, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Por lo que procede la estimación de la demanda rectora de las presentes actuaciones.

Segundo. Respecto de la imposición de las costas ocasionadas por el presente juicio, no apreciándose mala fe en ninguno de los demandados y habiéndose allanado uno de ellos antes de contestar a la demanda, no debe hacerse expresa imposición respecto a las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

A C U E R D O

Que estimando la demanda de Tercería de Dominio interpuesta por Empresa Pública del Suelo de Andalucía contra Banco de Santander Central Hispano y don Juan Carlos Mena Villalón y doña Rocío Lobo Pérez, declaro que la finca 31.777 inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Sevilla, Libro 619, tomo 3.114 (hoy finca 5.518, libro 130, tomo 3.406 de la Sección 11), objeto del presente procedimiento, pertenece en pleno dominio a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, todo ello a los únicos efectos de la ejecución y sin que produzca cosa juzgada en relación con la titularidad de este bien, ordenando el alzamiento del embargo letra B) trabado por el Banco de Santander Central Hispano S.A., sobre dicha finca, así como la mejora de embargo y la cancelación de las anotaciones preventivas en el Registro. Sin costas

Notifíquese la presente Resolución a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe.

La Magistrado-Juez; el/la Secretario.

A U T O

Don Francisco Javier Sánchez Colinet.

En Sevilla, a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado auto de fecha 15 de julio de 2007, que ha sido notificado a las partes con fecha 1 de septiembre de 2009.

Segundo. En la referida resolución en la fecha del auto se expresa por error 2007, cuando en realidad se debiera haber expresado 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3, rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica auto de fecha 15 de julio de 2007, en el sentido de que donde se dice 2007, debe decir 2009.

Esta resolución forma parte de auto de fecha 15 de julio de 2007, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto.

Este auto es firme sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución que aclara.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez; el/la Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Carlos Mena Villalón y Rocío Lobo Pérez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 2 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento verbal núm. 611/2008. (PD. 1162/2010).

NIG: 4100442C20080002532.

Procedimiento: Juicio Verbal 611/2008. Negociado: yk.

Sobre: Verbal tráfico.

De: Don José Bocanegra Bastida.

Procuradora: Sra. María Ponce Ruiz - 081.

Contra: Don Francisco Espinar Martínez y Vitalicio Seguros.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 611/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) a instancia de don José Bocanegra Bastida contra don Francisco Espinar Martínez y Vitalicio Seguros, sobre verbal tráfico, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 11/2010

En Alcalá de Guadaíra, a dos de febrero de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en esta oficina bajo el núm. 611/08 a instancia de don José Bocanegra Bastida, representado por la Procuradora de

los Tribunales doña María Dolores Ponce Ruiz y asistido del Letrado don Antonio Jesús Nieto Gallardo, contra don Francisco Espinar Martínez, siendo declarado en situación de rebeldía procesal, y contra la Compañía Aseguradora Vitalicio Seguros, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Estrella Mar Amuedo Novellas y asistida del Letrado don Antonio Piruat Palomo; siendo ejercitada la acción de responsabilidad extracontractual en reclamación de indemnización por daños derivados de accidente de tráfico; resulta,

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Ponce Ruiz en nombre y representación de don José Bocanegra Bastida, contra don Francisco Espinar Martínez y la entidad aseguradora Seguros Vitalicio:

1. Debo condenar y condeno a don Francisco Espinar Martínez y a la entidad aseguradora Seguros Vitalicio a abonar, solidariamente, a don José Bocanegra Bastida la cantidad de 1.044,05 euros de principal, más si la ejecución se dirige frente a don Francisco Espinar Martínez, los intereses devengados por el tipo del legal incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia y hasta el abono al demandante del principal o el ingreso de ese importe, con anuncio de consignación, en la cuenta de depósitos de este Juzgado; y, si la ejecución se dirige frente a la entidad aseguradora Seguros Vitalicio, con carácter no compatible con la exigencia de intereses al otro condenado, los intereses devengados por el tipo del legal incrementado en un 50% durante los dos primeros años desde la fecha del siniestro (30.9.07) y en el 20% a partir del segundo año desde la producción del siniestro y hasta el abono al demandante del principal o el ingreso de ese importe, con anuncio de consignación, en la cuenta de depósitos de este Juzgado.

2. Debo condenar y condeno a don Francisco Espinar Martínez y a la entidad aseguradora Seguros Vitalicio a abonar al actor las costas generadas en esta instancia al actor.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla disponiendo a tal fin del plazo de cinco días desde su recepción y a plantear mediante escrito en forma dirigido al Juzgado anunciando la preparación de la impugnación con indicación expresa de tratarse de esta Resolución y de los pronunciamientos que son objeto de recurso.

La interposición del recurso requerirá la previa constitución del depósito exigido en la LOPJ (disposición adicional 15.ª) mediante su consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, especificando en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso que se trata de un recurso seguido del código y tipo de recurso del que se trate, y de efectuarse mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia; lo pronuncia, manda y firma; doy fe.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Espinar Martínez, extendiendo y firmo la presente en Alcalá de Guadaíra, a dos de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.